



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (4) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. Expediente No. **2013-0792-00**

1º.- Se reconoce personería a la Dra. ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ para actuar en calidad de apoderada judicial de los siguientes demandados en reconvención y litisconsorcios necesarios en demanda principal, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 37 a 40 y 44 del cuaderno de reconvención.

- a) Tulio Ernesto Fernández Berrio
- b) Yury Stella Rivera Usuga
- c) Blanca Inés Melo Sánchez
- d) Jairo Villada
- e) Elvira Pacha Quintero
- f) Argenis Loaiza Chango
- g) Gloria Aguirre Merchán
- h) Luis Enrique Bonilla Moya
- i) Fernando Tovar Piraquive
- j) Jhon Fredy Poveda Castellanos
- k) Rubiela López de Torres
- l) Rosa Elvia Quintero Báez
- m) Ernesto Cadena Alfonso
- n) María Esperanza Vargas Caballero
- o) María Jineth Vidales Benitez
- p) Lida Esperanza Gómez Manrique
- q) Pedro Antonio Romero Bonilla
- r) Luz Ángela Hernández Acosta

- s) Rosalba Rojas Ceballos
- t) Dudien Ofelia Pineda Peña
- u) Miguel Jiménez Cepeda
- v) José Humberto Sánchez Alfonso
- w) Jacqueline Contreras Contreras
- x) Marleny Morales Luna
- y) María Margarita Vento Martínez

3°- Para todos los efectos legales, téngase notificados por conducta concluyente a los anteriores demandados del auto admisorio de la demanda en reconvención del 6 de marzo de 2015¹ y la providencia que la adiciona del cuatro (4) de noviembre de 2020², además del auto admisorio del libelo principal de fecha 11 de marzo de 2014³ y 6 de marzo de 2015⁴, como quiera que constituyeron apoderada judicial. La notificación se entenderá surtida el día en que se notifique esta providencia (Art. 330 del C.P.C.).

4°- En atención a la solicitud obrante a folio 36 del cuaderno de reconvención y teniendo en cuenta que los citatorios remitidos por la parte actora, fueron devueltas por la causal “*No hay quien reciba*”, y no por las causales previstas en el numeral 4° del Art. 315 del C.P.C., no es posible ordenar el emplazamiento solicitado.

5°- De acuerdo a lo solicitado por la parte actora y cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 318 del C.P.C., se ordena el emplazamiento de los demandados *Luz Marina Castaño García, Argemiro Saenz Puentes, Mario Heyver Hernández Guzmán y Blanca Doris Leiva Sánchez*.

En consecuencia, la parte interesada proceda a incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en una publicación que se efectuará por una sola vez, el día domingo,

¹ Fls. 16 a 20, Cd. Reconvención.

² Fl. 44, Cd. Reconvención.

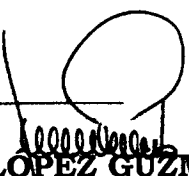
³ Fl. 40, Cd. Principal.

⁴ Fl. 197 a 201, Cd. Principal.

en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, La Republica o Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE, (3)

Lagc


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 66. en
el día de hoy 05 NOV 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria